



Declara de conveniencia nacional, el desarrollo y ejecución del
Proyecto Turístico Golfo de Papagayo
Nº 33132

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Y EL MINISTRO DE TURISMO

En uso de las facultades establecidas en el artículo 140, incisos 3) y 18) de la Constitución Política, artículos 25, 27 inciso 1) de la Ley General de la Administración Pública, Nº 6227 del 2 de mayo de 1978 y artículo 1 de la Ley Nº 6370 del 03 de setiembre de 1979, Ley que declara de Utilidad Pública el Proyecto Turístico del Golfo de Papagayo.

Considerando:

1º-Que la actividad turística se ha convertido en la principal fuente de divisas para el país y una fuente importante de empleo para los costarricenses.

2º-Que mediante artículo 1 de la Ley Nº 6370 del 3 de setiembre de 1979, se declararon de utilidad públicos los terrenos



necesarios para la realización y ejecución del Proyecto Turístico en Bahía Culebra, ubicado en la Provincia de Guanacaste, hoy conocido como Proyecto Turístico Golfo de Papagayo, bajo administración del Instituto Costarricense de Turismo.

3º-Que dicho Proyecto se ha convertido en el principal polo de desarrollo turístico de toda Centroamérica.

4º-Que la Procuraduría General de la República ha recalado mediante dictamen C-210-2002, que por Ley el uso del suelo en dicho proyecto es turístico, prevaleciendo éste sobre cualquier otro tipo de uso.

5º-Que los lineamientos establecidos en el Plan Maestro del Proyecto Turístico Golfo de Papagayo, hacen de éste un modelo de desarrollo turístico sostenible, al establecer un desarrollo debidamente planificado, bajo administración y supervisión estatal, el cual incorpora variables ambientales, bajas densidades y coberturas, tratamiento adecuado de aguas servidas, etc.

6º-Que es interés del Gobierno de la República apoyar los esfuerzos que realiza el Instituto Costarricense de Turismo para impulsar el desarrollo del Proyecto Turístico Golfo de Papagayo, como un modelo de desarrollo turístico sostenible a nivel internacional. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1º-Declarar de conveniencia nacional, el desarrollo y ejecución del Proyecto Turístico Golfo de Papagayo, bajo administración del Instituto Costarricense de Turismo ubicado en los cantones de Liberia y Carrillo en la Provincia de Guanacaste.



Artículo 2º-Para el óptimo desarrollo de este Proyecto, se insta a todas las dependencias del Gobierno, ministerios e instituciones públicas, para que brinden toda la ayuda y colaboración al mismo, dentro del marco de sus posibilidades materiales y el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 3º-Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.-San José, a los nueve días del mes de febrero del dos mil cinco.